



UNEP



**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General  
26 de enero de 2004

ESPAÑOL  
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de  
consentimiento fundamentado previo aplicable a  
ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos  
objeto de comercio internacional**

**Conferencia de las Partes**

**Primera reunión**

Ginebra, 20 a 24 de septiembre de 2004

**Tema 9 a) del programa provisional\***

**Asuntos recomendados por el Comité Intergubernamental de Negociación  
que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes  
en su primera reunión: enmienda del anexo III**

**Incongruencias en el anexo III del Convenio de Rotterdam e  
incongruencias entre el anexo III y los documentos de  
orientación para la adopción de decisiones**

**Nota de la secretaría**

**Introducción**

1. En el noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación se manifestaron preocupaciones por las incongruencias en el anexo III del Convenio y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones. Se pidió a la secretaría que preparase un documento sobre este tema, para que lo examinase el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su cuarto período de sesiones.

2. En su décimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación examinó un informe del cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, que proponía cambios en las inscripciones en el anexo III del Convenio de 2,4,5-T, pentaclorofenol, dinoseb y sales de dinoseb y metilparatión. Basándose en este informe el Comité Intergubernamental de Negociación decidió, en la decisión INC-10/6, recomendar a la Conferencia de las Partes que considerase enmendar las inscripciones de estos cuatro productos químicos en el anexo III del Convenio.

\* UNEP/FAO/RC/COP.1/1.

3. El párrafo 2 del artículo 21 estipula que “las enmiendas del presidente Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La secretaría comunicará el texto de cualquier propuesta de enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio y, a efectos de información, al Depositario”.

4. Conforme al plazo estipulado en el párrafo 2 del artículo 21 del Convenio de Rotterdam, la secretaría distribuyó la presente nota, incluido el texto de las enmiendas propuestas que figura como anexo de la misma, el 15 de marzo de 2004.

*Medidas cuya adopción se sugiere a la Conferencia de las Partes*

5. La Conferencia de las Partes tal vez desee, mediante la adopción del proyecto de decisión adjunto, enmendar las inscripciones de 2,4,5-T, pentaclorofenol, dinoseb y sales de dinoseb y metilparatión en el anexo III del Convenio de Rotterdam.

## Anexo

### **Proyecto de decisión de la primera reunión de la Conferencia de las Partes sobre enmiendas del anexo III del Convenio de Rotterdam para subsanar incongruencias en el anexo III e incongruencias entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones**

*La Conferencia de las Partes,*

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Comité Intergubernamental de Negociación en el examen de las incongruencias en el anexo III del Convenio de Rotterdam y de las incongruencias entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones,

*Habiendo examinado* las recomendaciones que figuran en la decisión INC-10/6 del Comité Intergubernamental de Negociación sobre dichas incongruencias,

1. *Decide*, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 22, realizar las siguientes enmiendas del anexo III del Convenio de Rotterdam:

- a) Sustituir “2,4,5-T”, por “2,4,5-T y sus sales y ésteres”;
- b) Sustituir “pentaclorofenol” por “pentaclorofenol y sus sales y ésteres”;
- c) Sustituir “dinoseb y a las sales de dinoseb” por “dinoseb y sus sales y ésteres”;
- d) Sustituir “metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5% 40% 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)” por “metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos con 1,5%, o más de ingrediente activo)”;

2. *Decide* que esta enmienda entre en vigor para todas las Partes el [1° de febrero de 2005];

3. *Pide* a la secretaría que efectúe las enmiendas equivalentes en la descripción de la identificación química en los documentos de orientación para la adopción de decisiones de 2,4,5-T, pentaclorofenol, dinoseb y sales de dinoseb y metilparatión.